

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 487

Referencia: 487

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1953

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 9,000 QUINTALES DE PAPAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 12269

Publicada el: 12-01-1954

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Economía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.375

Rollo: 52

Posición: 112

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ESTABLECESE Y FIJASE REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 9000 QUINTALES DE PAPAS**

DECRETO NUMERO 487

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de importación de 9.000 quintales de papas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación y la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que de conformidad con el segundo inciso del Artículo 69 de la Ley 3ª aludida, "las facultades, derechos y obligaciones no derogadas por esta Ley que le conceden las disposiciones legales vigentes al Banco Agro-Pecuario e Industrial, al Banco de Urbanización y Rehabilitación y al Banco de las Provincias Centrales, las asumirá el Instituto de Fomento Económico".

Que la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 167 de 16 de Noviembre último, fijó una cuota de importación de papas de 9.000 quintales, para el período comprendido entre el 17 de Diciembre de 1953 y el 21 de Enero de 1954, la cual fue adjudicada al IFE mediante Resolución N° 170 de 19 de ese mismo mes.

Que el IFE en nota de 13 de Diciembre del año en curso ha solicitado que se expida el Decreto a que se refiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 más arriba transcrito, en el cual se fija el arancel de importación correspondiente.

Que el IFE pide que la fijación del Arancel en este caso responda a la finalidad, perseguida hasta ahora, de mantener bajos precios para el beneficio del consumidor, e informa que el costo promedio CIP de la importación es de B/. 2.88 el quintal.

Que al fijar el arancel se puede tomar en cuen-

ta ese precio agregándole los derechos consulares y otros gastos, como manejo etc., de manera que resulte un precio de B/. 7.50 el quintal, que es el precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios para venta al mayorista, el cual permitirá a éste la ganancia prevista por dicha oficina vendiendo el quintal a B/. 8,25.

Sobre la base explicada estima y recomienda el IFE que el arancel de B/. 3.57 por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley 3ª de este año.

Que por ser razonable la propuesta del IFE no se advierte inconveniente alguno en cumplir, para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 3.57 por quintal el arancel de importación que deben pagar los 9,000 quintales de papas autorizados por la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 167 de 16 de Noviembre último, para el período comprendido entre el 17 de Diciembre de 1953 y el 31 de Enero de 1954.

Dicha importación corresponde hacerla al Instituto de Fomento Económico, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 41**

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de La Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Arturo Motta, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, con una superficie de 177.09 metros cuadrados, que se describe y detalla en la Resolución Número 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dedicarlo, exclusivamente, a actividades comerciales al por menor, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/. 295.15 por mes, o sea, la cantidad de B/. 3.541,80 por año, a razón de B/. 20.00 el metro cuadrado anualmente. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de La Nación, por suma equivalente a tres (3) me-